

- Jóvenes menores de 30 años.
- Familias numerosas.
- Que la renta per cápita no supere el salario mínimo interprofesional vigente.
- Que el solicitante de la bonificación y personas que convivan con él, no cuenten con otros bienes que les generen ingresos.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

TARIFAS	EUROS	PESETAS
A) VIVIENDAS FAMILIARES	48,00	7.987
B) BARES, CAFETERÍAS ETC	115,20	19.168
C) RESTAURANTES, HOTELES ETC	192,00	31.946
D) DISCOTECAS	153,60	25.557
E) OTROS COMERCIOS	76,80	12.778
F) INDUSTRIAS:		
HASTA 5 TRABAJADORES	76,80	12.778
DE 6 A 10 TRABAJADORES	115,20	19.168
DE 11 A 20 TRABAJADORES	153,60	25.557
DE 21 A 50 TRABAJADORES	192,00	31.946
DE MÁS DE 51 TRABAJADORES	384,00	63.892

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el acuerdo definitivo de las referidas Ordenanzas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, LHL, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante esta orden en Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Biar, 18 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, Cristóbal Román Almiñana.

0330436

AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 151.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente sobre 2ª modificación de créditos en el Presupuesto prorrogado del 2003, resumido por capítulos, aprobado con carácter provisional por el Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de Diciembre de 2003:

1º.- Créditos extraordinarios:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
452.600.03	ADQUISICIÓN CINE IMPERIAL	871.464,55 EUROS

2º.- Financiación de las expresadas modificaciones de crédito de la forma siguiente:

Nuevos Ingresos consistentes en Venta de Patrimonio.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	INGRESOS
600.00	VENTA DE TERRENOS	871.464,55 EUROS

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Callosa de Segura, 30 de diciembre de 2003.

El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Pérez Trigueros.

0331030

AYUNTAMENT DE CALLOSA D'EN SARRIÀ

EDICTE

D'acord amb el que estableix l'article 151.2, en relació amb el 150.3 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic l'expedient número 3/2003 sobre modificacions de crèdits en el Pressupost de l'Organisme Autònom Administratiu Local d'Educació Escola Infantil Municipal de l'exercici de 2003, mitjançant concessió de suplementes de crèdit.

RESUM PER CAPÍTOLS

ESTAT DE DESPESES:

CAPÍTOL 1 - DESPESES EN BÉNS CORRENTS I SERVEIS 4.709,04

TOTAL 4.709,04

ESTAT D' INGRESSOS:

CAPÍTOL 8 - ACTIUS FINANCERS 4.709,04

TOTAL 4.709,04

Contra la modificació de crèdits podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la publicació del present edicte en el "Butlletí Oficial de la Província".

Callosa d'En Sarrià, 30 de desembre de 2003.

L'Alcalde. Signat.

0330916

EDICTE

D'acord amb el que estableix l'article 151.2, en relació amb el 150.3 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic l'expedient número 11/2003 sobre modificacions de crèdits en el Pressupost de l'exercici de 2003, mitjançant concessió de crèdits extraordinaris i transferències de crèdit.

RESUM PER CAPÍTOLS

ESTAT DE DESPESES:

AUGMENTS

CAPÍTOL 2 - DESPESES EN BÉNS CORRENTS I SERVEIS 38.150,00

CAPÍTOL 6 - INVERSIONS REALS 14.101,76

TOTAL 52.251,76

DISMINUCIONS

CAPÍTOL 1- DESPESES DE PERSONAL 50.851,76

CAPÍTOL 2 - DESPESES EN BÉNS CORRENTS I SERVEIS 1.400,00

TOTAL 52.251,76

Contra la modificació de crèdits podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu en el termini de dos mesos, comptadors des de l'endemà de la publicació del present edicte en el "Butlletí Oficial de la Província".

Callosa d'en Sarrià, 30 de desembre de 2003.

L'Alcalde. Signat.

0330917

AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2003, acordó aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisionalmente adoptado, se ha declarado definitiva la aprobación adoptada por el Pleno de la Corporación, por lo que se procede a la publicación del texto de dicha Ordenanza Reguladora en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO NUEVE REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1.º - Fundamento jurídico

El Ayuntamiento de Campello, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocidas a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece mediante la presente Ordenanza, la regulación de la tasa por la prestación del servicio municipal de recogida de basuras.

Artículo 2.º - Devengo

2.1 La obligación de contribuir nace por la simple existencia y prestación del servicio de recogida de basuras, que con carácter obligatorio mantiene el Ayuntamiento, no sólo en beneficio de los directamente afectados, sino por la salubridad pública e higiene de la población. Su devengo se producirá el 1 de enero de cada ejercicio y su período impositivo corresponderá al año natural.

2.2 Se entiende que existe prestación del servicio cuando el inmueble sujeto a gravamen diste menos de 150 metros de alguno de los puntos de recogida, establecidos a tal efecto.

Artículo 3.º - Objeto

Serán materia de las tasas la recogida de basuras de los domicilios particulares, atendiendo como tales toda clase de viviendas, apartamentos, villas, chalets, garajes y en general cualquier cuarto que constituya unidad de habitación ocupación para viviendas, así como los establecimientos comerciales industriales o fabriles de cualquier clase, sitios dentro del término municipal, ya que por tratarse de un servicio de carácter higiénico sanitario y prestación obligatoria, la exacción también será para todos los titulares de los conceptos que se enumeran, que necesariamente utilizarán este servicio municipal.

Artículo 4.º - Sujeto pasivo

Están obligados al pago en concepto de contribuyentes, los propietarios o poseedores de las fincas del término municipal beneficiarias de tales servicios.

Artículo 5.º - Utilización del servicio

5.1 El servicio será realizado en la forma que disponga el Ayuntamiento, y para la mejor efectividad de su prestación, se establece el uso de cubos o recipientes con tapa aptos para ello, o por medio de bolsas cerradas, que habrán de ser adquiridos libremente por los usuarios, corriendo de su cuenta y cargo su conservación y limpieza.

5.2 En las bolsas utilizadas para depositar la basura no se introducirán objetos voluminosos, cajas de madera o cartón vacías, si no están plegadas o desguazadas, según los casos, aquellas deberán estar perfectamente cerradas, de modo que impidan la dispersión de su contenido, y deberán poseer la suficiente consistencia para que no se rompan en la manipulación de la recogida. También se evitará el vertido de líquidos o semilíquidos en las mismas, saturándolos con absorbentes.

Artículo 6.º - Concepto de Basuras

En el concepto de basuras o enseres, no se incluyen los materiales tóxicos, escombros, mobiliario de cualquier clase, u otros deshechos similares.

Artículo 7.º - Cuota

Las cuotas a exigir por la prestación del servicio de recogida de basuras, serán las determinadas en las siguientes tarifas:

Cuota Euros

- 1.- Viviendas 46 €
- 2.- Locales Comerciales 88 €
- 3.- Almacenes Mayoristas 177 €
- 4.- Sala Fiestas y Discotecas 240 €
- 5.- Grandes Almacenes Casco Urbano 530 €
- 6.- Grandes Almacenes Extrarradio 880 €
- 7.- Talleres, Fábricas e Industrias Hasta dos operarios 177 €
- 8.- Talleres, Fábricas e Industrias De tres a diez operarios 266 €
- 9.- Talleres, Fábricas e Industrias De once a veinticinco operarios 530€
- 10.- Talleres, Fábricas e Industrias De más de veinticinco operarios 885 €
- 11.- Talleres, Fábricas e Industrias Extrarradio 885 €
- 12.- Hospitales, Sanatorios y Residencias 398 €
- 13.- Bares, Tabernas y Cafeterías Hasta cuarta categoría 144 €
- 14.- Bares, Tabernas y Cafeterías Resto(más de cuarta categoría) 132 €
- 15.- Restaurantes y Casas de Comidas Hasta cuarta categoría 300 €
- 16.- Restaurantes y Casas de Comidas Resto(más de cuarta categoría) 200 €
- 17.- Hoteles, Residencias, Hostales y Pensiones Por cada habitación hasta Quince 7 €
- 18.- Más de quince habitaciones, por cada Habitación 9 €

Artículo 8.º - Exenciones

No están sujetos a la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, y los establecimientos y servicios públicos de este Ayuntamiento.

Artículo 9.º - Declaración

Los beneficiarios del servicio y, en su caso, propietarios de las fincas obligadas al pago de la tasa fijada en esta Ordenanza, tiene la obligación de declarar a la Administración municipal, la existencia o alteración de los elementos sujetos a gravamen.

Artículo 10.º - Infracciones

Serán constitutivos de infracción reglamentaria, además de los previstos en la Legislación General Tributaria, los actos siguientes:

10.1 El uso de los servicios de recogida de basura sin haberlo solicitado del Ayuntamiento.

10.2 La resistencia, negativa u obstrucción de la acción comprobadora e investigadora de la Administración municipal.

10.3 El no facilitar a la Administración municipal los datos justificantes y antecedentes por ella reclamados.

Artículo 11.º - Defraudación

Serán constitutivas de defraudación las acciones siguientes:

11.1 La reincidencia en las acciones comprendidas en el artículo 8 de esta Ordenanza.

11.2 La presentación de falsa declaración de alta para la inclusión en el padrón municipal, cuando mediara intención de eludir parcialmente el pago de esta exacción.

11.3 La presentación de declaración de baja, continuando el uso y disfrute de este servicio.

Artículo 12.º - Sanciones

Las sanciones tributarias se ajustarán a lo previsto en la Legislación General Tributaria y demás normas que la desarrollen.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado acuerdo definitivo solo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo. Dicho recurso deberá de interponerse en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El Campello, 29 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa, Marita Carratalá Aracil.

0331031

AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE MIRRA**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2003, acordó modificar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la tasa por el servicio público de suministro y acometida de agua, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, el expediente permanecerá expuesto al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de 30 días pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderá definitivamente aprobada la modificación, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Campo de Mirra, 17 de diciembre de 2003.

El Alcalde. Rubricado.

0330755